

en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaria General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en marzo de 2000 se remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la «Memoria resumen de la presa de Bernardos».

Dicha Dirección General, de acuerdo con el artículo 13 del citado Reglamento, estableció un período de consultas sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 13 de noviembre de 2000, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental trasladó al promotor del proyecto las respuestas recibidas, así como los aspectos más significativos, a juicio del órgano ambiental, para que fuesen considerados por el promotor en el estudio de impacto ambiental.

Elaborado el citado estudio de impacto ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento y de acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas de 9 de agosto de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto de 1999), por la que se delegan en los presidentes de las confederaciones hidrográficas determinadas competencias relativas a obras incluidas en los programas de actuación de las sociedades estatales constituidas al amparo del artículo 158.5 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, procede que la presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero dé la oportuna autorización para incoar el correspondiente expediente de información pública, como paso previo a la declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, procede que la presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero dé la oportuna autorización para incoar el correspondiente expediente de información pública, como paso previo a la declaración de impacto ambiental.

Valladolid, 17 de julio de 2002.—El Presidente, Carlos Alcón Albertos.—35.072.

Anexo

Descripción de las obras. Datos principales

Situación: La presa se sitúa en el río Eresma, aguas abajo de su confluencia con el río Moros, en el cañón situado entre Carbonero el Mayor y Bernardos (Segovia), en ambos términos municipales.

Cuenca: La cuenca que aporta al embalse tiene las siguientes características:

Superficie: 1.418 kilómetros cuadrados.
Precipitación media anual: 732 milímetros.
Aportación media anual: 197,2 hectómetros cúbicos.
Aportación año más seco: 33,8 hectómetros cúbicos.
Aportación año más húmedo: 504,3 hectómetros cúbicos.
Avenida de proyecto (1.000 años): 879 metros cúbicos por segundo.
Avenida extrema (5.000 años): 1.193 metros cúbicos por segundo.

Embalse: Tendrá las siguientes características:

Cota de nivel máximo normal (NMN): 864,20.
Cota de nivel avenida de proyecto (NAP): 866,57.
Cota de nivel de avenida extrema (NAE): 867,26.
Superficie del embalse (NMN): 3.887 hectáreas.
Capacidad del embalse: 200 hectómetros cúbicos.

Presa: La solución finalmente adoptada ha consistido en una presa de gravedad de hormigón vibra-

do con un aliviadero frontal de labio fijo situado en el propio cuerpo de presa. Las principales características son las siguientes:

Anchura de bloque: 15 metros.
Altura sobre cimientos: 50,2 metros.
Anchura de coronación: 7,0 metros.
Longitud de coronación: 172,5 metros.
Talud aguas arriba: 0,05H:1V.
Talud aguas abajo: 0,75H:1V.
Volumen de hormigón: 69.500 metros cúbicos.

Aliviadero: Con las siguientes características:

Tipo: Frontal de labio fijo.
Número de vanos: Tres.
Longitud labio de vertido: 30 metros.
Cota umbral: 864,20.
Caudal laminado (avenida de proyecto): 220 metros por segundo.

Dispositivo de amortiguación: Cuenco tipo Bureau.

Anchura del cuenco: 33 metros.
Cota solera cuenco: 824,5.
Altura cajeros cuencos: 9,50 metros.

Desagüe de fondo:

Situación: Bloque 0.
Número de conductos: Dos.
Sección: 1,25 por 1,50 metros.
Tuberías: Acero en palastro de 8 milímetros de espesor.

Cota umbral (eye): 834.

Válvulas de regulación y control por conducto: Dos válvulas tipo Bureau de 1,25 por 1,50 metros de sección.

Capacidad máxima por conducto: 35,4 metros cúbicos por segundo.

Tiempo vaciado del embalse: Cuarenta y cuatro días.

Disipación de energía: Lanzamiento al cuenco amortiguador del aliviadero.

Tomas de agua:

Tipo: Torre de hormigón armado adosada al paramento de la presa bloque 4.

Situación: Toma 1 (cota 841), toma 2 (851), toma 3 (cota 856,75).

Tubería: Acero en palastro y 1.600 milímetros de diámetro.

Válvula de control: Una válvula Bureau de 1,25 por 1,60 metros.

Válvula de regulación: Una válvula Howell-Bunger de 1.000 milímetros y otra de 400 milímetros, que desaguan en el cuenco amortiguador del aliviadero.

Volumen de embalse dominado por cada toma: Toma 1 (195,3 hectómetros), toma 2 (162,9 hectómetros), toma 3 (90,8 hectómetros).

Central hidroeléctrica:

Toma: Común con las tomas de agua.

Tubería de toma: Acero en palastro de 1.600 milímetros de diámetro.

Número de grupos: Tres, uno pequeño de 1 metro cúbico por segundo de caudal nominal y dos grandes de 5,5 metros cúbicos por segundo cada uno con generador común.

Salto neto máximo: 32,5 metros.

Potencia nominal de la turbina del grupo pequeño: 226 kilovatios.

Potencia nominal de cada una de las turbinas grandes: 1.540 kilovatios.

Instrumentación:

Bases de mira móvil: 11.
Medidor nivel de embalse: Uno (sonda de presión).

Medidores de juntas internos: 14.

Péndulos directos: Dos.

Péndulos invertidos: Dos.

Termómetros: 36.

Bases de elongómetros: 14.

Grupos de extensómetros tridimensionales: 16.

Aforadores triangulares: 10.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza el cierre de los grupos 1, 2 y 3 de la Central Térmica de Cádiz.

Vista la solicitud de inspección formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas, el día 10 de noviembre de 2000 a la Comisión Nacional de Energía, en virtud de lo establecido en la disposición adicional undécima, apartado tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Vista el acta levantada por la Comisión Nacional de Energía a «Endesa Generación, Sociedad Anónima», con fecha 3 de diciembre de 2001, correspondiente a los grupos 1, 2 y 3 de la Central Térmica de Cádiz, en la que se concluye, en relación con las condiciones técnicas de las instalaciones:

Primero.—Los grupos térmicos 1, 2 y 3, de la Central de Cádiz, han cesado su actividad generadora desde 1985.

Segundo.—Las dos unidades de producción de energía eléctrica de la Central de Cádiz, incorporadas en las diferentes autorizaciones administrativas, se encontraban a fecha de la inspección, técnicamente inoperativas. Es más, las instalaciones se encuentran en proceso de achatarramiento, y las edificaciones en fase de demolición.

Tercero.—Consecuentemente, la capacidad de producción de los grupos 1, 2 y 3 de la Central Térmica de Cádiz, a la fecha de la inspección es nula.

Vista la solicitud presentada por «Endesa Generación», el 29 de mayo de 2002, en la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, para la autorización de cierre de los grupos 1, 2 y 3 de la Central Térmica de Cádiz, adjuntando a la misma memoria y plan de cierre de las instalaciones existentes en la mencionada central.

Considerando que a los efectos del cumplimiento de la disposición transitoria decimoséptima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, en la redacción dada por el Real Decreto 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, no deben tenerse en cuenta aquellas instalaciones que no están operativas y/o no vienen ofertando en el mercado organizado de producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cierre de la Central Térmica de Cádiz.

Segundo.—Cancelar la inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica de los grupos 1, 2 y 3 de la Central Térmica de Cádiz.

Tercero.—«Endesa Generación» deberá proceder al cierre de la Central Térmica de Cádiz y desmantelamiento de las instalaciones, conforme al plan de cierre y demolición de las instalaciones existentes en el plazo de un año, contando a partir del otorgamiento de la presente autorización.

Cuarto.—El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, levantará acta de cierre cuando éste se haga efectivo, remitiendo la misma a esta Dirección General de Política Energética y Minas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 18 de junio de 2002.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—35.682.